

Reglamento del Mercado Municipal de Calera, Zacatecas

La necesidad de contar con un mercado municipal, data de muchos años atrás, sobre todo cuando Calera empieza a figurar como un polo de desarrollo industrial y agrícola y con esto despegaba también su crecimiento poblacional, sin embargo, a lo largo de estos años no se había contado con un centro de distribución de mercancías que atendiera las demandas de la población, donde obtener productos del campo de temporada frescos y a buen precio así como otros productos alimenticios y de otras especies.

Fue en la Administración 1983-1986 que se inició con el primer proyecto de un mercado municipal, dicho inmueble se construyó en un predio, ubicado entre las calles Morelos y Luis Moya propiedad del C. José María Torres Miranda, sin embargo, la adjudicación de dicho predio no fue dentro de la legalidad por lo que se perdió la posesión del mismo.

No fue hasta la administración 2007-2010 que se empezó con la tarea de encontrar un terreno que reuniera las características para poder llevar a cabo el proyecto. Después de ver varios predios urbanos, se optó por el terreno ubicado en la calle Transito esquina con Matamoros.

El terreno antes mencionado en diferentes épocas ha estado al servicio del Municipio, ya que en el se han ubicado las instalaciones del Rastro Municipal, las instalaciones del Centro de Salud, y actualmente albergará el Mercado Municipal.

Para la adquisición del terreno el Ayuntamiento 2007-2010, firmó un contrato de comodato con SSZ (Servicios de Salud de Zacatecas), quien es legítimo propietario del inmueble en mención con una superficie de 1406,00m².

El convenio que la SSZ y el Municipio de Calera Zacatecas, firmaron es por una duración de 99 años, a partir de que se firmó dicho convenio.

CONTENIDO

- I. PROLOGO
- II. AUTORIDADES QUE PRESENTARON EL PROYECTO
- III. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO
- IV. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO
- V. FACULTADES DE TESORERIA
- VI. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR
- VII. DE LAS CONCECIONES
- VIII. REQUISITOS PARA CONCESIONARIOS
- IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS
- X. LOS HORARIOS
- XI. PERSONAL DE INTENDENCIA Y VELADOR
- XII. TRANSITORIOS

CAPITULO I

EL PRESENTE REGLAMENTO ESTA ESTRUCTURADO DE MANERA TAL, QUE

LA CONVIVENCIA Y ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL, SEAN EN ARMONIA Y DENTRO DE UN MARCO JURIDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BAJO LA NORMATIVIDAD DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO CONTEMPLADA EN LOS ARTS. 115 FRACC. VI, ART. 118 FRACC. I, II, III, IV, ART. 120 FRACC. I, II, III, ART. 121 DEL I, II, III, IV, V, VI, VII, RESPETANDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS, CLIENTES, PERSONAL QUE LABORA EN SUS INSTALACIONES ASI COMO DE LA CIUDADANIA EN GENERAL, PARA UNA MEJOR FUNCIONALIDAD DE SUS INSTALACIONES.

CAPITULO II. Autoridades que formaron el presente reglamento Comisión Especial determinada por el Presidente Municipal, en cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio.

CAPITULO III. Autoridades y Unión de Locatarios encargadas de aplicar vigilar la estricta observancia del Presente Reglamento.

- I. Ayuntamiento
- II. Tesorería en sus departamentos afines
- III. Comercio
- IV. Administrador del Mercado

CAPITULO IV FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.- Formación y aprobación del reglamento

ARTICULO 2.- Autorizar concesiones y revocarlas a incumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 3.- Otorgar los servicios públicos de drenaje, limpieza y mantenimiento para mantener en condiciones higiénicas y en buen estado las diferentes plazas del Mercado Municipal, previa concesión o permisos según lo establece el reglamento.

ARTICULO 4.- Explotación de locales en el Mercado Público Municipal.

ARTICULO 5.- Nombramiento del titular del departamento de la administración del Mercado Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Establecer horarios y sus cambios

ARTICULO 7.- Firmar los contratos con los locatarios de sus concesiones a través de la Sindicatura.

ARTICULO 8.- Vigilar la observancia de los reglamentos y leyes de ecología y medio ambiente existentes.

CAPITULO V FACULTADES DE TESORERIA

ARTICULO 9.- Expedir las licencias para ejercer el comercio dentro del Mercado Municipal, una vez otorgada la concesión por el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Recaudar los ingresos derivados de licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos, que deriven del comercio en el Mercado Municipal.

ARTICULO 11.- Llevar el registro de los comerciantes en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 12.- Aprobar el cambio de giro, cumpliendo con lo que marca el mismo reglamento.

ARTICULO 13.- No expedir permisos, ni permitir el establecimiento de comerciantes ambulantes en el perímetro del mercado y dentro del mismo.

CAPITULO VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRACION

ARTICULO 14.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y proveer el cuidado y conservación del Mercado Municipal.

ARTICULO 15.- Mantener la comunicación con la mesa directiva de los locatarios para el mejor funcionamiento del mercado.

ARTICULO 16.- Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los concesionarios, consultando a su jefe inmediato cuando sea necesario.

ARTICULO 17.- Hacer cumplir el horario que se establece en este reglamento.

ARTICULO 18.- Conducirse y cuidar que los locatarios se dirijan con respeto y buenas maneras hacia los consumidores y público en general, manteniendo el orden dentro del mercado.

ARTICULO 19.- Informar a sus autoridades superiores inmediatas de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento, seguridad en las instalaciones del mercado y en general todas las anomalías que afecten su preservación.

ARTICULO 20.- Hacer cumplir la Ley General de Salud e Higiene de acuerdo al S.S.A.

ARTICULO 21.- Vigilará el buen funcionamiento y conservación de los sanitarios públicos al interior del mercado.

CAPITULO VII DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 22.- La explotación del local en el mercado público, requiere de concesión por ley.

ARTICULO 23.- Si el Ayuntamiento acuerda favorablemente la solicitud, la dirección de Tesorería notificará da inmediato al interesado a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

ARTICULO 24.- El concesionario deberá garantizar ante Tesorería el cumplimiento de su obligación. Dicha garantía podrá consistir el pago en efectivo.

ARTICULO 25.- Las concesiones se otorgarán por el término de un año, pudiendo terminar a voluntad del concesionario, previo aviso por escrito a la Tesorería con 10 días de anticipación.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad ó incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

ARTICULO 27.- Será también causal para revocar la concesión, el hecho que el local permanezca cerrado por un término de cinco días hábiles, por lo cual deberá iniciarse un procedimiento, garantizando los derechos constitucionales del concesionario.

ARTICULO 28.- El servicio de lo sanitarios públicos, será considerado como una concesión mas y su mantenimiento estará a cargo de su concesionario.

ARTICULO 29.- La concesión del local en el mercado municipal, serán objeto de contrato, que por ningún motivo podrán contener cláusulas ó disposiciones en contrario a lo establecido en las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 30.- Una concesión podrá ser traspasada preferentemente a un familiar y mantendrá el giro de la concesión. Además que previamente así lo apruebe por votación del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTICULO 31.- Para que una concesión sea traspasada ó cambie de giro, deberá solicitarse por escrito ante Tesorería Municipal, para que dentro del término de 15 días naturales, fundada y motivadamente emita el dictamen correspondiente de la solicitud. Sólo se podrá hacer cambio de giro con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 32.- Se consideran nulos ó inexistentes de pleno derecho, todos los traspasos de concesiones que se realicen al margen de este reglamento.

ARTICULO 33.- Las concesiones serán anuladas en los siguientes casos:

- I. Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente.
- II. Cuando se haya obtenido con violaciones de un precepto legal.
- III. Cuando se haya expedido mediante error, dolo o violencia.
- IV. Cuando no se otorgue por escrito ni cumpla las formalidades debidas.

ARTICULO 34.- Cuando se decrete la nulidad de una concesión, caducidad o rescisión de contrato, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado, revertirán al patrimonio del Municipio sin costo alguno para éste.

CAPITULO VIII REQUISITOS PARA LOS CONSECIONARIOS

ARTICULO 35.- Presentar por solicitud por escrito ante el Departamento de Comercio para su valoración por comisión especial de Comercio.

ARTICULO 36.-

- I. Ser mexicano
- II. Radicar en el Municipio con una antigüedad de seis meses, comprobando su residencia con documentos oficiales, como recibo de luz, agua, recibo telefónico a su nombre o en su defecto contrato de arrendamiento y su credencial de elector.
- III. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales para con la Federación, el Estado y el Municipio.

ARTICULO 37.- Carta de NO antecedentes penales.

ARTICULO 38.- Pagar los siguientes importes:

- I. Por la concesión
- II. Por la fianza con un valor equivalente a dos meses de valor de la concesión de adelanto, depositándolo en Tesorería sin derecho a recuperar dicha fianza.
- III. Por la renta, el pago puntual durante los primeros 5 días del mes.

ARTICULO 39.- En ningún caso se podrá concesionar mas de un local por persona.

ARTICULO 40.- No se podrá concesionar mas de dos locales a familiares directos.

ARTICULO 41.- Cumplir con la totalidad de los requisitos antes mencionados.

CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 42.- Cumplir las disposiciones al otorgársele la concesión del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables al mismo.

ARTICULO 43.- Los concesionarios del Mercado Municipal podrán realizar sus actividades en los giros que determine el H. Ayuntamiento y otros de naturaleza análoga que también determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- Estar debidamente empadronado ante las autoridades municipales y al corriente con sus gravámenes tributarios y los derivados de la concesión expedida a su favor.

ARTICULO 45.- Llevar únicamente las actividades del giro que les fue autorizado, estarán obligados a prestar el servicio diariamente, en caso contrario bastará con las constancias levantadas por personal de la Tesorería Municipal, en las que se acredite que no se opera habitualmente como lo establece el presente reglamento y el Ayuntamiento declarará la revocación de la concesión de manera inmediata y de pleno derecho.

ARTICULO 46.- Iniciar la prestación del servicio dentro de los 21 días hábiles siguientes de otorgada la concesión.

ARTICULO 47.- Ejercer su actividad comercial dentro del área expresamente que le fue otorgada en concesión.

ARTICULO 48.- Los concesionarios y público en general, no podrán invadir accesos y pasillos con mercancías o con cualquier objeto que obstruya el libre tránsito.

ARTICULO 49.- No colocar anuncios y publicidad en general que excedan las dimensiones autorizadas previamente.

ARTICULO 50.- Mantener las condiciones higiénicas necesarias previstas por las S.S.A, en sus reglamentos tanto local, ó como en el manejo de sus mercancías.

ARTICULO 51.- En cuanto a los desechos y basura, los concesionarios deberán contar con contenedores adecuados para el manejo de los mismos, y no tirar basura fuera de dichos contenedores (material orgánico e inorgánico).

ARTICULO 52.- No ejercer sus actividades en estado de ebriedad. No alterar el orden público en ninguna de sus formas, no ejercer juegos no permitidos por la ley.

ARTICULO 53.- No hacer modificaciones a sus locales sin previo permiso de las autoridades competentes.

ARTICULO 54.- Brindar sus servicios al público en los días y horarios fijados por las autoridades, y dar un trato de respeto y cordialidad a clientes y compañeros comerciantes.

ARTICULO 55.- Cubrir la cantidad o contribución que fije la ley de ingresos municipales y así como los aumentos en las concesiones y demás conceptos en proporción a los incrementos convenidos.

ARTICULO 56.- Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos peligros en sí mismo que constituyan un riesgo del mercado. Y se prohíbe su venta de depósito previo confiscación.

ARTICULO 57.- Abstenerse de vender o consumir bebidas embriagantes, drogas y enervantes en el interior del mercado.

ARTICULO 58.- Obtener autorización escrita del administrador para cerrar el local concesionado por mas de 3 días consecutivos en un periodo de un mes.

ARTICULO 59.- No podrá utilizar el local concesionado como dormitorio, bodega o destinarlo a un uso diferente para el cuál fue concesionado.

ARTICULO 60.- Los locatarios pagarán a tiempo los servicios de agua potable y energía eléctrica, así como drenaje y alcantarillado.

CAPITULO X HORARIOS

ARTICULO 61.- El horario de servicio al público será de las 7:00 hrs. A las 19:00 hrs., de Lunes a Sábado y Domingos de 7:00 hrs. A 16.00 hrs.

ARTICULO 62.- El horario en días especiales o de festividad se determinará a consideración del administrador previa consulta a sus autoridades superiores.

ARTICULO 63.- Se prohíbe al público y locatarios permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre.

ARTICULO 64.- Los concesionarios que por alguna circunstancia tengan la necesidad de entrar al mercado fuera de horario establecido, lo podrán hacer con permiso de administrador y en caso de su ausencia, personal a su cargo será quien determine dicha solicitud, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 65.- Se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cuál se determinará por la administración en coordinación con Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 66.- Los locatarios dispondrán de una hora para uso del área de carga y descarga, siendo esta área exclusivamente para este fin.

CAPITULO XI PERSONAL DE INTENDENCIA Y VELADOR

ARTICULO 67.- El personal de intendencia y veladores serán nombrados por la administración del mercado, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 68.- El administrador no caerá en nepotismo por consanguinidad de su personal.

ARTICULO 69.- EL administrador será responsable del buen desempeño en sus funciones que se les determine.

ARTICULO 70.- EL administrador podrá levantar actas administrativas para sancionar las faltas en las que incurra su personal. Así mismo tendrá a su cargo la organización de la programación de permisos, vacaciones, justificaciones y lo relacionado con la asistencia de su personal.

ARTICULO 71.- El administrador podrá cuando sea necesario, realizar rotación de su persona en las áreas que el determine.

ARTICULO 72.- Son obligaciones del (os) velador (es) mantener una constante y estrecha vigilancia en el mercado durante el tiempo que permanezca cerrado, pudiéndose retirar una vez que el administrador compruebe que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad.

ARTICULO 73.- Informar a los administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

OBLIGACIONES DE LOS INTENDENTES

ARTICULO 74.- Mantener los interiores y exteriores del mercado aseados constantemente en las áreas que se les asignen.

ARTICULO 75.- Realizar sus labores con hábitos personales, higiénicos adecuados y con buena presentación.

ARTICULO 76.- No introducir y consumir bebidas alcohólicas, enervantes, alucinógenos, psicotrópicos etc., durante su horario de trabajo.

ARTICULO 77.- Reportar a la administración del mercado fallas que se observen, ó las que señalen los locatarios.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 78.- Tesorería sancionará las infracciones a este reglamento según la gravedad de la falta y de acuerdo a la ley de ingresos.

ARTICULO 79.- La administración sancionará las infracciones a este reglamento.

I. Con amonestaciones escrita o verbal

II. Multa según la Ley de Ingresos

CAPITULO XII TRANSITORIOS

ARTICULO 80.- La concesión de un local del Mercado Municipal que se encuentren vigentes permanecerán inalterables con una duración de un año sin perjuicio de que con la debida anticipación se solicite la prórroga correspondiente en los términos de este reglamento.

ARTICULO 81.- Al término del contrato una concesión, un concesionario podrá renovar su contrato, por encima de nuevos solicitantes, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos del presente reglamento.

ARTICULO 82.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento por parte de las autoridades municipales, y la organización de locatarios por parte por parte de los comerciantes en la vía pública y Mercado Municipal.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento, tendrá facultad de concesionar un máximo de 3 locales, para beneficio de sus mismas dependencias para obras de beneficio social previo proyecto.

ARTICULO 84.- Corresponde al Municipio el mantenimiento y conservación del edificio del Mercado Municipal, así mismo de la recolección de residuos sólidos y colocación de contenedores en área asignada. Los puntos no previstos en este reglamento serán acordados

conforme a sus necesidades.

ARTICULO 85.- No es responsabilidad del Municipio los accidentes provocados por negligencia, mal uso de instalaciones ó por desastres naturales.

ARTICULO 86.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado.

INTEGRANTES DE LA COMISION ESPECIAL, QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PROF. ALFONSO SERRANO ORTIZ

C. OSCAR CESAR GARCIA GUTIERREZ

DR. JAVIER MARTINEZ MURO

ING. ERNESTO ORTIZ REVELEZ

C. OLGA YADIRA GASPERIN GONZALEZ

C. ALFONSO DEL REAL CORREA